



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA QUINDIO**

Auto Interlocutorio Nro: **116**

|              |                                                                                         |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:     | DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA                                                       |
| DEMANDANTES: | MARIA STELLA VALENCIA ECHEVERRY, LUZ ELANA GIRALDO MAYA y<br>BLANCA STELLA MONTES MEJIA |
| DEMANDADOS:  | HEREDERES DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AUD GUTIERREZ<br>GIL                         |
| ASUNTO:      | RESUELVE SOLICITUDES                                                                    |
| RADICACIÓN:  | 63 212 40 89 001 2022 00003 00                                                          |

**Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

En atención a la solicitud de aclaración realizada por el apoderado judicial de las demandadas, respecto a la orden de notificar al Banco UNCOL, entidad fue absorbida mediante fusión por el Banco del Estado como Acreedor Hipotecario y revisados los Certificados de Tradición de los predios objeto de *usucapión* visibles en los PDF 44 y 45 respectivamente, se constata que no obra anotación alguna donde dicha Entidad figure como Acreedor Hipotecario, pues lo único que aparece respecto aquella, es un embargo en la Anotación 10 del Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 282-5784, la cual fue cancelada en la Anotación Nro. 12 de dicho certificado.

En ese sentido, le asiste razón al apoderado de las demandantes, y por tanto se dejara sin efectos la orden de notificar al Banco UNCOL, entidad que fue absorbida mediante fusión por el Banco del Estado como Acreedor Hipotecario.

Ahora bien, en el Certificado de Tradición del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 282-5651, en la anotación Nro. 5 aparece una hipoteca en favor del BANCO CAFETERO; por lo que se ordenará notificar a dicha Entidad para que comparezca a este proceso.

Finalmente, se le remitirá el expediente digital solicitado por el apoderado judicial de las demandantes.

En merito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío, resuelve:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos la orden de notificar al Banco UNCOL, entidad que fue absorbida mediante fusión por el Banco del Estado como Acreedor Hipotecario

**SEGUNDO:** ORDENAR la citación y notificación del representante legal del Banco CAFETERO en su calidad de acreedor hipotecario, respecto del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 282-5651. (Conforme a la norma vigente).

**PARÁGRAFO:** El demandante contará con el término de 30 días, para aportar los resultados de la notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito conforme Artículo 317 CGP.

**TERCERO:** Remitir el expediente digital al apoderado judicial de las demandantes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

David Felipe Cortés Bolaños  
**Juez (E)**

**Providencia notificada en estado  
electrónico No. 026 de 08/03/2024  
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de  
2022,  
el estado no requiere firma del secretario para su  
validez**

**HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE  
Secretario**